



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Julio de 2014	Características	114212816
Año XV	Permiso	0341083
No. 59 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, 2 FRACCIONES IDENTIFICADAS COMO LOTES NÚMEROS 43 Y 58, UBICADOS EN EL PUNTO DENOMINADO "PASO DEL TORO" Y LOS "TOROS", RESPECTIVAMENTE, ESPECÍFICAMENTE EN EL KILÓMETRO 4+856 AL 5+133 DEL LIBRAMIENTO OMETEPEC, EN EL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, A FAVOR DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO OMETEPEC..... 2

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, 2 FRACCIONES IDENTIFICADAS COMO LOTES NÚMEROS 43 Y 58, UBICADOS EN EL PUNTO DENOMINADO "PASO DEL TORO" Y LOS "TOROS", RESPECTIVAMENTE, ESPECÍFICAMENTE EN EL KILÓMETRO 4+856 AL 5+133 DEL LIBRAMIENTO OMETEPEC, EN EL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, A FAVOR DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO OMETEPEC.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XXXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 6o., 10, 20 FRACCIONES III Y XIV, 22 FRACCIÓN XXII Y 23 FRACCIONES III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 1, 3, 4, 5 FRACCIÓN II,

7 FRACCIÓN I, 8, 9, 10, 17 Y 18 DE LA LEY NÚMERO 877 DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 1o. FRACCIÓN III, 4o. FRACCIÓN II Y 7o. FRACCIÓN XV DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 211; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, es ampliar, modernizar y conservar la infraestructura productiva, que impulse un crecimiento equilibrado, con el firme propósito de mejorar las condiciones de vida, sustentabilidad y bienestar social de la población.

SEGUNDO.- El Municipio de Ometepec, Guerrero, se localiza en la región de la Costa Chica, al sureste del Estado de Guerrero, con un borde hacia el Océano Pacífico.

TERCERO.- Que el proyecto para la construcción del libramiento Ometepec del kilómetro 0 + 00 al 6 + 500 forma parte de una estrategia tanto del Gobierno Federal como del Gobierno del Estado de Guerrero, para resolver la problemática de acceso al sureste del Estado, una zona donde se ubican los Municipios y las Localidades de mayor mar-

ginación del país, mediante la construcción de un libramiento que dé servicio al tránsito de largo itinerario, así como al tránsito urbano que atraviesa la Ciudad de Ometepepec, la más poblada del sureste del Estado, que es el principal acceso a la Región de la Montaña, la zona de mayor marginación del país.

CUARTO.- Los principales problemas que se presentan en la zona en análisis son la pérdida de tiempo en horas-hombre para cruzar la ciudad, el desperdicio de energía y contaminación, entre otros, debido a los volúmenes de tránsito, a la poca capacidad de la ruta actual y a la mezcla de tránsito local con el tránsito de largo itinerario urbano e interurbano. Los vehículos circulan en promedio a velocidades de 20 km/hr., a través de 7 vialidades primarias, por lo que los problemas que se presentan en su operación tienen un impacto significativo en la movilidad del total de la Ciudad de Ometepepec. De esta manera, hay un flujo importante de vehículos y peatones transitando por estas vialidades, que aunado a la falta de señalamiento y malas condiciones del pavimento, implican mayores costos generalizados de viaje en la principal ciudad del sureste del Estado de Guerrero.

QUINTO.- Que el proyecto consiste en la construcción de un Libramiento al norte de la Ciudad de Ometepepec de 6.571 km., de longitud con 2 carriles de

circulación (1 por sentido) y un ancho de sección de 12 m., así como la construcción de 4 entronques (2 a nivel y 2 a desnivel), además de 2 km., de vialidades para conectar con 5 vialidades urbanas que darán servicio al tránsito urbano de largo itinerario.

SEXTO.- De acuerdo con un estudio de movilidad realizado por el Gobierno del Estado de Guerrero, el cual incluyó aforos y la asignación vehicular para el proyecto, se determinó, para la ruta actual a través de la Ciudad, que circulan en promedio de 7,230 vehículos por día al 2011 en ambos sentidos, con una composición vehicular de 76 % de autos, el 20 % de autobuses y el 4% de camiones. De estos, de acuerdo al estudio, 1,607 vehículos de TDPA al 2011 se asignarían al Libramiento propuesto en ambos sentidos, con una composición vehicular de 78 % de autos, 16 % de autobuses y 6 % de camiones.

SÉPTIMO.- Que con la realización del proyecto, se reducirán los costos generalizados de viaje en la zona en estudio a través del desarrollo de nueva infraestructura vial, por lo que se ofrecerán varias ventajas para el usuario que consisten en: aumentar las velocidades de operación; reducir los tiempos de recorrido; reducir los costos de operación de los diferentes tipos de vehículos; ofrecer comodidad y seguridad para los usuarios; reducir la

contaminación ambiental por gases y por ruido y mejorar la imagen urbana.

En el futuro, los vehículos que circulan de una Ciudad a otra, y en su recorrido tiene que atravesar Ometepec, utilizarán el Libramiento debido a que este les ofrece mejores condiciones y menores tiempos de recorrido con velocidades entre 70 y 80 km/h, Asimismo, habitantes de Ometepec que tienen viajes a través de la Ciudad, utilizarán el Libramiento para evitar bajas velocidades del Centro. El total del Tránsito asignado al proyecto representa el 22.2 % del tránsito que circula actualmente.

OCTAVO.- Que de conformidad con el expediente técnico elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y que soporta el presente Decreto, se determinó necesario la afectación necesaria a las 2 fracciones identificadas como lotes números 43 y 58, ubicados en el punto denominado "Paso del Toro" y los "Toros", respectivamente, específicamente en el kilómetro 4+856 al 5+133 del Libramiento Ometepec, en el Municipio de Ometepec, Guerrero, a favor de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, para la construcción del Libramiento Ometepec, los cuales se identifican con las superficies, medidas y colindancias siguientes:

Lote: 43.

Superficie: 35, 063,70 M2

Al Norte: En 5 tramos, 4 rectos y una curva del vértice 13 al 19, de 152.755 m, 87.875 m², 76.420 m, 45.990 m y 43.851 m, mide un total de 406.891 m y colinda con parcela 46 y remanente de la misma propiedad.

Al Este: En 2 tramos rectos del vértice 19 al 21 de 14.891 m, y 26.550 m, mide un total de 41.441 m y colinda con parcela del C. Mario de la Cruz Ibarra.

Al Sur: En 5 tramos, 3 rectos y 2 curvos del vértice 21 al 1, de 37.576 m, 263.999 m, 49.650 m, 47.571 m y 33.221 m, mide un total de 432.017 m y colinda con parcela 46 y remanente de la misma propiedad.

Al Oeste: En 9 tramos, 6 rectos y 3 curvos del vértice 1 al 13, de 127.552 m, 40.855 m, 16.247 m, 4.703 m, 27.512 m, 66.652 m, 62.993 m, 38.241 m y 50.341 m, mide un total de 435.096 m, y colinda con Carretera Ometepec- La Soledad.

Lote: 58

Superficie: 1,061.98 M2.

Al Noroeste: En tres líneas rectas del vértice 2 al 5 de 18.451 m, 44.556 m y 35.039 m, mide un total de 98.046 m y colinda con remanente del mismo propietario.

Al Noreste: En una línea recta del vértice 5 al 6, mide un total de 6.871 m y colinda con remanente del mismo propietario

Al Sureste: En siete tramos rectos del vértice 6 al 13 de 17.110 m, 12.576 m, 11.744 m, 10.779 m, 9.437 m, 12.408 m y 5.707 m, mide un total de 79.761 m y colinda Carretera Ometepec - La Soledad.

Al Sur: En dos líneas rectas del vértice 13 al 1 de 21.667 m y 7.767 m, mide un total de 29.434 m, y colinda con propiedad de la C. Natividad Guadalupe Guzmán Uriostegui.

Al Oeste: En líneas recta del vértice 1 al 2 mide un total de 5.686 m, y colinda con camino a San Vicente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se considera de utilidad pública la expropiación los inmuebles anteriormente descritos, para los fines expuestos en el presente Decreto y con apoyo en los preceptos legales invocados y habiéndose integrado debidamente el expediente técnico a que se refiere el artículo 9 de la Ley número 877 de Expropiación para el Estado de Guerrero, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, 2 FRACCIONES IDENTIFICADAS COMO LOTES NÚMEROS 43 Y 58, UBICADOS EN EL PUNTO DENOMINADO "PASO DEL TORO" Y LOS "TOROS", RESPECTI-

VAMENTE, ESPECÍFICAMENTE EN EL KILÓMETRO 4+856 AL 5+133 DEL LIBRAMIENTO OMETEPEC, EN EL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, A FAVOR DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO OMETEPEC.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública y se decreta la expropiación de 2 fracciones identificadas como lotes números 43 y 58, ubicados en el punto denominado "Paso del Toro" y los "Toros", respectivamente, específicamente en el kilómetro 4+856 al 5+133 del Libramiento Ometepec, en el Municipio de Ometepec, Guerrero, a favor de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, para la construcción del Libramiento Ometepec.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 34 y 35 de la Ley número 877 de Expropiación para el Estado de Guerrero, se ordena la ocupación los inmuebles expropiados por parte del Gobierno del Estado, para destinarlo a los fines previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del artículo 41 de la Ley número 877 de Expropiación para el Estado de Guerrero, se fija como monto de la indemnización la cantidad que como valor fiscal de los predios expropiados, figure en las Oficinas de

Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ometepec, Guerrero, el cual deberá cubrirse por la Secretaría de Finanzas y Administración a quienes acrediten ser legítimos propietarios afectados.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios de los predios expropiados, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y en caso de ignorarse su domicilio, publíquese el presente Decreto por segunda ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta los efectos de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley número 877 de Expropiación para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. - Gírese oficio a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno, a la Delegación de Acapulco del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, a fin de que haga la anotación en el Folio de Derechos Reales correspondiente a los predios expropiados, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - Dése aviso por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría Ge-

neral de Gobierno, a la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el objeto de que se realice la anotación correspondiente en las cuentas catastrales de los predios expropiados.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 337.12
UN AÑO.....	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 543.70
UN AÑO.....	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

25 de Julio

1531. *Don Hernando de Tapia, después de conquistar el reino chichimeca de Iztachichimecapan (hoy San Juan del Río, Querétaro), se lanza a conquistar otro reino lográndolo en esta fecha y le impone el nombre de Santiago de Querétaro (hoy Ciudad Capital del Estado del mismo nombre).*
